

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 15 DE AGOSTO DE 1930

NÚMERO 5816

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
<b>RAMO DE PATENTES Y MARCAS</b>	
Resolución número 3469, de 7 de Marzo de 1930.....	2379
Resolución número 3470, de 7 de Marzo de 1930.....	2379
Resolución número 3471, de 7 de Marzo de 1930.....	2379
Resolución número 3474, de 11 de Marzo de 1930.....	2379
Certificado número 2156 de registro de marca de fábrica.....	2379
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2380
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2380
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2380
Solicitud de registro de marca de comercio.....	2380

#### PROVINCIA DE COCLÉ

<b>JUZGADO 19 DEL CIRCUITO</b>	
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado 19 del Circuito, el día 7 de Noviembre de 1929.....	2380
<b>JUZGADO 29 DEL CIRCUITO</b>	
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado 29 del Circuito, el día 8 de Noviembre de 1929.....	2381
<b>Avisos Oficiales</b> .....	2381
<b>Edictos</b> .....	2381

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

#### RESOLUCION NUMERO 3469

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3469.—Panamá, 7 de Marzo de 1930.

El apoderado de *The Manhattan Shirt Company*, domiciliada en el número 244, Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita en memorial de fecha 5 de los corrientes, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el 4 de Abril de 1910, bajo el número 212.

Examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 4 de Abril de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de *The Manhattan Shirt Company*, domiciliada en el número 244, Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

#### RESOLUCION NUMERO 3470

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3470.—Panamá, 7 de Marzo de 1930.

En memorial de fecha 5 de los corrientes, el apoderado de la *Read Brothers Limited*, domiciliada en Export Bottling Stores, Carkers Lane, Highgate Road, Kentish Town, Londres, Inglaterra, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 4 de Abril de 1919, bajo el número 179.

Examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 4 de Abril de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la *Read Brothers Limited*, domiciliada en Export Bottling Stores, Carkers Lane, Highgate Road, Kentish

Town, Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

#### RESOLUCION NUMERO 3471

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3471.—Panamá, 7 de Marzo de 1930.

El apoderado de la *American Druggist Syndicate, Inc.*, domiciliada en el N° 233, calle Spring, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita en memorial de fecha 5 de los corrientes, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el 5 de Marzo de 1920, bajo el número 533.

Examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 5 de Marzo de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la *American Druggist Syndicate, Inc.*, domiciliada en el número 233, calle Spring, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

#### RESOLUCION NUMERO 3474

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3474.—Panamá, 11 de Marzo de 1930.

En escrito de fecha 31 de Octubre de 1929, el apoderado de la *R. C. A. Photophone Inc.*, de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio Sonidos combinados y películas de cinematógrafo.

La marca consiste en las palabras **R. C. A. PHOTOPHONE** y la componen todos los elementos que ella contienen en la forma que en el diseño respectivo aparecen. La marca es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas impresas, imprimiendo o grabando la marca directamente sobre los artículos.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los re-

quisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *R. C. A. Photophone Inc.*, de Delaware, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2156, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

#### CERTIFICADO NUMERO 2156

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Marzo de 1930. Caduca: 11 de Marzo de 1940.

**FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo responsabilidad de interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3474 de esta misma fecha una marca de fábrica de la *R. C. A. Photophone Inc.*, de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Sonidos combinados y películas de cinematógrafo que se elabora o fabrica en Delaware, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Octubre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5629 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1929.

Panamá, 11 de Marzo de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica consiste en las palabras **R. C. A. Photophone** y la componen todos los elementos que ella contiene en la forma que aparecen en el respectivo diseño, y es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas impresas, imprimiendo o grabando la marca directamente sobre los artículos.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

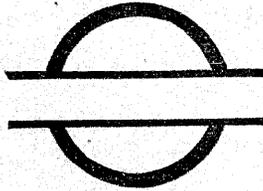
Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro

de una marca de fábrica de propiedad de la Standard Oil Company, of New Jersey, cesionaria de la Standard Oil Company (New Jersey), sociedad organizada de acuerdo de las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semirefinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes, en la clase 15, sobre aceites y grasas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas tangentes horizontales y paralelas, siendo invisibles los dos segmentos del círculo comprendidos entre dichas dos líneas paralelas.

Se aplica o se fija a los envases o paquetes que contienen los artículos por medio de marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica, o gravándola sobre los envases o paquetes, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente. Mis poderdantes se reservan el derecho exclusivo y usar dentro de la barra que atraviesa el círculo la palabra

STANDARD



y se reservan también el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 28 de 1930.

Harmodios Arias.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 221, 249 a favor de la "General Motors Corporation", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en General Motors Building, West Grand Boulevard y Cass Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

**OLDSMOBILE**

Efectos que ampara: automóviles.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los pequeños, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo; como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 30 de 1930.

E. S. Hamber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

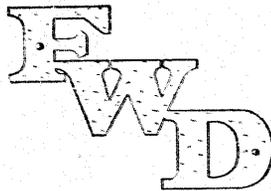
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 107,444 a favor de la "The Four Wheel Drive Auto Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Clintonville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las letras distintivas,



conectadas en forma caprichosa.

Efectos que ampara: camiones a fuerza motriz.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 3 de 1930.

E. S. Hamber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1930.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado

oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

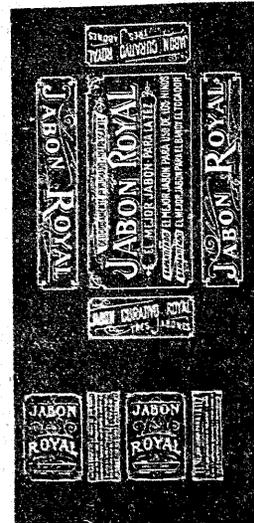
2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se registre a favor de la firma "Delespa Werke G. m. b. H.", de Delmenhorst, Alemania, una marca de fábrica consistente en las palabras



y que sirve para distinguir jabones en general.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo, certificado de registro en el lugar de origen, comprobante de pago de los impuestos, cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 10 de Junio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Gregorio Miró, mayor de edad, natural y vecino de esta capital, con oficina en la Calle 5ª N° 18, comparezco ante Ud. en mi carácter de apoderado especial del señor Isaac Kohlman, norteamericano, residente en New Orleans, E. U. de A., y respetuosamente le solicito el registro de la marca comercial que usa en

calzado y zapatos de cuero, hormas y demás mercaderías comprendidas en el giro de su negocio.

Consiste dicha marca de fábrica en la palabra



que se estampa en las suelas y tiradores del calzado y de zapatos, en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., etc. El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño o forma sin que esto altere su carácter distintivo.

El Kohlman es propietario del nombre comercial "Bay Shoe Company" y la marca se usa en los productos que ella expende.

La marca de comercio de que se trata fue registrada a favor de mi mandante por la Oficina de Patentes de Estados Unidos el 6 de Septiembre de 1904.

Acompaño el poder que acredita mi personería y los documentos en que fundo esta petición.

Panamá, Junio 18 de 1930.

Gregorio Miró.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 1º de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

PROVINCIA DE COCLE

JUZGADO 1º DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle al Juzgado Primero del Circuito, el día 7 de Noviembre de 1929.

En Penonomé, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, se personó al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, con el objeto de pasar visita.

Presente en dicha oficina el señor don Manuel Guardia G. Juez Primero del Circuito, el Secretario del Despacho señor Raúl E. Jaén y demás empleados subalternos, se declaró abierto el acto y se dió comienzo a la visita en la forma siguiente

El señor Secretario puso de manifiesto los expedientes que cursan en el Despacho, así como también el libro de Entradas y Salidas, de cuyo examen se llega a la conclusión siguiente:

Expedienta pendientes según acta anterior . . . . .	133
Entrados desde el 16 de Agosto de 1929 a la fecha . . . . .	82
Total . . . . .	215
Salidos en la misma época . . . . .	69

Quedan pendientes . . 146

La última cantidad de expedientes, está descompuesta, así:

Paralizados por falta de ges-

tión .....	83
En curso .....	52
En la Corte Suprema de Justicia .....	11
<b>Total .....</b>	<b>146</b>

El trabajo ejecutado en el periodo de que se trata, está representado en la forma siguiente:

Providencias .....	594
Autos .....	132
Edictos .....	513
Notificaciones personales .....	852
Sentencias de primera instancia .....	19
Sentencia de segunda instancia .....	3
Despachos .....	96
Exhortos .....	23
Oficios .....	339
Telegramas .....	32
Traslados .....	42
Recibos .....	244
Decretos .....	4
Acuerdos .....	4
Posesiones .....	4
Cheques girados .....	20
Ordenes de comparendo .....	18
Edictos emplezatorios .....	12
Notas de presentación .....	12

El señor Juez manifestó al señor Gobernador que la única necesidad de que adolece la oficina es de útiles de escritorio, y que en meses pasados se dirigió a la Secretaría de Gobierno y Justicia haciéndole el pedido de útiles, los que aún no han sido recibidos.

Así terminó esta acta que se firma para constancia.

El Gobernador,  
**JOSE M. GRIMALDO F.**  
El Juez 1º del Circuito,  
**MANUEL GUARDIA G.**  
El Secretario del Juzgado,  
**Raúl E. Jaén.**

Por el Secretario de la Gobernación,  
**José E. Figueroa.**

Oficial Primero.

**JUZGADO 2º DEL CIRCUITO**

**ACTA**

de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado Segundo del Circuito, el día 8 de Noviembre de 1929.

En Penonomé, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia en asociado de su Secretario se apersonó al Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, con el objeto de practicar visita.

Presente en dicha oficina el señor don Bernardo Conte F. Juez Segundo del Circuito, el Secretario del Despacho Augusto Fernández y demás empleados subalternos, se declaró abierto el acto y se dio comienzo a la visita en la forma siguiente:

El señor Secretario puso de manifiesto los expedientes que cursan en el Despacho, así como también el libro de Entradas y Salidas, de cuyo examen se llega a la conclusión siguiente:

Expedientes de la visita anterior (18 de Agosto de 1928) .....	73
Entrados hasta el 18 de Octubre en que se posesionó el Juez Conte .....	10
<b>Suman .....</b>	<b>83</b>

Salidos en igual tiempo .....	20
Entregados por el Juez Soborón al Juez Conte, según inventario .....	63
Entrados del 18 de Octubre de 1928 al día de la visita .....	104
<b>Suman .....</b>	<b>167</b>
Salidos en igual tiempo .....	104
Quedan según examen y relación .....	63
Estos expedientes están descompuestos así:	
Sumarios en la Secretaría .....	14
Sumarios al Despacho del señor Juez .....	9
Juicios en Secretaría (véase causas) .....	18
Sumarios en comisión .....	5
Juicios en la Corte .....	13
Sumarios en poder del Juez 1º Suplente .....	2
Sumarios en Secretaría, mas .....	2
<b>Total .....</b>	<b>63</b>

De la relación sobre Estadística se ha tomado el dato siguiente:

Oficios remitidos .....	754
Telegramas .....	295
Declaraciones indagatorias .....	66
Declaraciones .....	539
Providencias .....	696
Despachos .....	28
Edictos .....	16
Notificaciones .....	1619
Informes Secretariales .....	277
Diligencias de autopsias .....	5
Diligencias de depósitos .....	12
Diligencias sobre fianzas .....	6
Órdenes encarcelación .....	39
Ordenes excarcelación .....	33
Cuentas registradas .....	112
Visitas a la Cárcel .....	4

El señor Juez manifestó al señor Gobernador, que la necesidad de que adolece la oficina, es, de un escritorio plano y grande, para uso del Juez, un escritorio pequeño para el Portero Escribiente y una máquina de escribir.

Al informar sobre los expedientes que están en comisión hace presente el empleado visitado, que el expediente contra Gregorio Martín y Martín, por quiebra fraudulenta iniciada en este Tribunal el 12 de Abril de 1929; remitido a la Alcaldía de Natá con oficio N° 114 de 21 de Abril de 1929 y que a pesar de haberse solicitado telegráficamente no ha sido devuelto. El señor Gobernador manifestó que haría las gestiones del caso a fin de que cese la irregularidad anotada.

Así terminó esta acta que se firma para constancia.

El Gobernador,  
**JOSE M. GRIMALDO F.**  
El Juez 2º del Circuito,  
**BDO. CONTE F.**  
El Secretario del Juzgado,  
**A. Fernández F.**  
El Secretario de la Gobernación,  
**Marcel Cortes.**

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**JOSÉ C. DE OBALDÍA**

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año .....	B. 6.00
Por seis meses .....	3.00
Por tres meses .....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica .....	B. 1.50
Código Civil, empastado .....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García) .....	1.50
Código Judicial, empastado .....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922 .....	1.50
Código Penal y de Minas .....	1.50
Leyes de 1906 y 1907 .....	1.00
Leyes de 1914 y 1915 .....	1.00
Leyes de 1918 y 1919 .....	1.00
Leyes de 1920 .....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 .....	1.00
Leyes de 1924 y 1925 .....	1.00
Leyes de 1926 y 1927 .....	1.00
Leyes de 1928 .....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23 .....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) .....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras .....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda .....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público .....	0.25
Aranal Consular en español e inglés .....	0.50
Constitución de la República .....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima .....	0.25

**PEDRO LÓPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE,**

**AVISO DE REMATE**

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

**AVISA AL PÚBLICO:**

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del finado

Fermin Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de sociedad, inculta, y cercada de alambrado de púas, alinderada así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit Co. Dicha Finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2.570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

**MARCELINO PAZ.**

**EDICTOS**

**EDICTO NUMERO 31**

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto cita y emplaza a Jordan Smith (a) "Pan de Huevo", varón, de diez y seis años de edad, natural y de este vecindario, soltero y jinete, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de (30) treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en este Tribunal, por el delito de robo, según auto de proceder de fecha (9) nueve de los corrientes, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos treinta.

Vistos: .....

Por las razones que se dejan externadas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa, por los trámites ordinarios, y por el delito genérico de robo, que define y castiga el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, contra Alfredo Barrios, varón, de diez y siete años de edad, natural de Veraguas, de este vecindario, y con residencia en la Calle 19 Oeste, casa N° 9, soltero y jornalero; Jordan Smith (a) Pan de Huevo, varón, de diez y seis años de edad, natural y de este vecindario, soltero y jinete, y Cecil Daley, también varón, de treinta y siete años de edad, natural de Jamaica, vecino de Panamá, con residencia en la Calle 23 Oeste (Chorrillo) casa N° 11, y les decreta formal prisión.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas. Las partes disponen del término de cinco días para manifestar al Tribunal la clase de prueba que quieran hacer valer en la vista de este juicio, que tendrá verificativo el día nueve del entrante mes de Agosto, comenzando a las nueve de la mañana.

Siendo menores de edad los sindicados Jordan Smith y Alfredo Barrios, se les nombra curador ad-litem, para que los asistan y defiendan en este juicio a los señores Domingo

López García y J. M. Puerta Gómez, a quienes se les exigirá previamente la promesa legal.

Como se observa que el sindicado Daley se encuentra en libertad, y que Smith es prófugo, ordénase a la Comandancia de Policía la detención de dichos sindicados, sin perjuicio de que se cite y emplace al enjuiciado Jordan Smith de conformidad con los artículos 2333—inciso 3°, y 2340 del Código de Procedimiento.

Cópiase y notifíquese.

"CARLOS GUEVARRA.—Amadeo Argote A., Secretario, en Propiedad".

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se exitan a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la aprehensión del enjuiciado o la ordenen, y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones legales que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Smith, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian oportunamente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, en el Salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez,

CARLOS GUEVARRA.  
Amadeo Argote A.,  
Secretario.

5 vs.—3

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotová de esta comprensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (A) en la pulpa izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—3

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (.....) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—11

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulejo, con las patas delantera izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—12

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha G., se encuentra un novillo hozco, talla segunda, herrado así: (.....) en el ajujal izquierdo, cuyo animal pastaba por los Hatillos sin dueño conocido.

El que se crea con derecho puede reclamarlo durante el mes de depósito, sino resultase dueño, será rematado por el Tesorero Municipal. Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Cañazas, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—22

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camargo vecino del Corregimiento de El Coco, de este Distrito, se halla depositado un novillo de color amarillo de tres a cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera izquierda así J U sin otra señal.

Que el referido animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el mismo señor Camargo por haberlo encontrado vagando en los llanos de El Coco durante más de un año, aparentemente sin dueño conocido hasta la fecha.

De acuerdo con la disposición arriba citada se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta ciudad por el término de treinta días para que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término fijado, vencido el cual si no se ha presentado nadie a reclamarlo con derecho comprobado, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, siguiéndose el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, y copia de este aviso será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Abril 11 de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—23

#### EDICTO

El Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el corral del escuadrón de caballería en Las Sabanas se encuentra un caballo moro, marcado en la pulpa derecha a fuego con una "I", que ha sido denunciado como bien vacante por el Capitán Jefe del escuadrón de caballería, quien manifiesta que hace más de un mes fue cogido dicho animal vagando sin que hasta la fecha se haya presentado nadie a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por el término de (30) días, para que dentro de este tiempo el que se crea con dere-

cho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no presentarse nadie a reclamarlo, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—23

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azulejo herrado así: (D) en la pulpa derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Eustacio Guerra, quien lo encontró haciendo daños en sus cesteras en el lugar de Bugabita de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—23

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotová de esta comprensión; se encuentra depositada una potranca pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—28